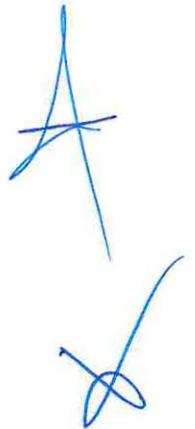


CG/AC-0047/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos, registro de integrantes de



CG/AC-0047/2025

Órganos Directivos, cambio de domicilio y registro de sus reglamentos internos.

OPL

Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

PSI

Pacto Social de Integración, Partido Político.

ANTECEDENTES

- I. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-010/17, por el que dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JRC-55/2017 y Acumulados, y determinó que PSI, debía conservar su registro como partido político local.
- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- IV. El dieciséis de enero del presente año, la Representante Propietaria de PSI, C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, acreditada ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con el número CEE/JUR-006/2024 (sic), a través del cual informó los acuerdos tomados en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, relativa a la designación de la persona a ocupar la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI; para lo cual, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

No se omite mencionar que, el Oficio de mérito fue presentado dentro del plazo establecido de diez días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, en virtud de que del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al dos de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el segundo periodo

CG/AC-0047/2025

vacacional de este Organismo, por lo que, dichos días fueron declarados como inhábiles para efectos de vencimientos de plazos ante este OPLE.

- V. Mediante el Oficio número IEE/PRE-0165/2025, notificado el treinta y uno de enero del presente año, se requirió a PSI, para que subsanara diversas observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación.
- VI. El diez de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio identificado con el número CEE/JUR-33/2025 a través del cual, se dio respuesta al requerimiento señalado en el antecedente previo; dicho curso fue suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante este Consejo General.
- VII. Derivado del análisis a la documentación presentada por PSI, se realizó un segundo requerimiento mediante Oficio IEE/PRE-0211/2025 notificado el diecinueve de febrero del presente año, a fin de que se subsanaran diversas observaciones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha inmediata posterior a la respectiva notificación.
- VIII. El veintidós de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio identificado con el número CEE/JUR-47/2025 a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el antecedente previo; mismo que fue suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante este Consejo General.
- IX. El veintitrés de marzo del presente año, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 02/COPP-ORD/23032025 el Informe; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- X. En atención a lo anterior, en la misma fecha, el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum número IEE/PRE-COPP-015/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Informe antes referido.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1350/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

CG/AC-0047/2025

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XIX, LIII, LVIII, y LX del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De conformidad con el artículo 41 fracción I, tercer párrafo, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en consulta y la Ley correspondiente.

De igual forma, el diverso 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la normativa atinente.

2.2 LGPP

El artículo 9 numeral 1, incisos a) y d), dispone que corresponde a los OPLE, entre otras, las atribuciones consistentes en reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como las demás que establezca la Ley.

CG/AC-0047/2025

Aunado a lo anterior, el diverso 23 numeral 1, inciso c), señala que es derecho de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 25 numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los OPLE cualquier cambio de las personas integrantes de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos.

Para tal efecto, la modificación no surtirá efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas. Tal resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, el inciso s), del artículo en cita, indica también como obligación de los partidos políticos, la de garantizar, en igualdad de condiciones, la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.

Además, el artículo 43, establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

2.3 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 36 fracción IV, indica que las autoridades correspondientes deberán promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

2.4 CÓDIGO

El numeral 28 primer párrafo, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante este Consejo General, según corresponda.

En ese sentido, en términos del artículo 42 fracción II, los partidos políticos tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54 fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General los cambios de

CG/AC-0047/2025

integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

De igual manera, el párrafo tercero, de la fracción en consulta indica que, en el caso de los partidos locales, las modificaciones que realicen no surtirán efectos hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Asimismo, el diverso 55 primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

2.5 LINEAMIENTOS

El artículo 1, señala que estos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tienen como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante este OPLE, relativa a, entre otras cuestiones la de la elección, designación o sustitución de integrantes de las dirigencias a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso.

Asimismo, el artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar a la Presidencia y/o a este Consejo General, entre otros, los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

De igual forma, el segundo párrafo de la citada disposición, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

El artículo 10, primer párrafo, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de

CG/AC-0047/2025

las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al partido político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, el artículo 15, establece que la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, nunca excediendo la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

En relación con lo anterior, el artículo 16, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, su dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a este Órgano Superior de Dirección, a través de la Presidencia, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

Así, el artículo 17, señala que, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6, de los propios Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) *Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;*
- b) *Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;*
- c) *Constancia de registro de las candidaturas a los cargos directivos, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;*
- d) *Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;*
- e) *Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y*
- f) *Nombramientos.*

Por su parte, el artículo 20, dispone que, una vez recibido el escrito del partido político, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el partido político acompañe al mismo los documentos que comprueben del cumplimiento de los procedimientos previsto en las normas estatutarias aplicables.

Ahora bien, el artículo 24 inciso b), señala que, una vez que la Dirección de Prerrogativas emita el informe correspondiente y posteriormente sea aprobado



CG/AC-0047/2025

por la Comisión Permanente, el Consejo General deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigencia estatal o representación acreditada ante este Consejo General.

Asimismo, los artículos 25 y 26, señalan que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos, surtirá sus efectos ante el Instituto hasta en tanto este Consejo General se pronuncie sobre los mismos. En ese sentido, una vez que este Colegiado acuerde lo conducente se deberá efectuar, en su caso, el registro respectivo sobre la modificación de los órganos directivos del partido político solicitante.

2.6 LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Su artículo 14 señala en su fracción III, que los partidos políticos deberán implementar que, en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

2.7 ESTATUTOS

El artículo 17 fracción I, señala que las instancias y órganos de PSI, en el nivel estatal incluye, entre otros, al Comité Ejecutivo Estatal.

Respecto a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en el artículo 19 fracciones IV y VI, se desprende que la Asamblea Estatal tiene la atribución de elegir al titular de la Presidencia, así como a las personas integrantes del referido Comité Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 20 establece que la Asamblea Estatal se integra por el Comité Ejecutivo Estatal; las Presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, así como por las Delegaciones Distritales.

El artículo 22 en su primer párrafo, indica que la Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente de forma extraordinaria, siendo el Comité Ejecutivo Estatal el órgano encargado de emitir la convocatoria, a petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, o bien, del 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados.

Además, el artículo 29 párrafo primero, establece que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado.

CG/AC-0047/2025

Ahora bien, el artículo 59 señala que la integración de las instancias y órganos del partido se efectuará democráticamente, y que la regla de mayoría es el criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido.

Asimismo, el artículo 60 párrafo primero, precisa que la Comisión Estatal, será la encargada de vigilar y realizar el proceso en que elijan los cargos del Comité Ejecutivo Estatal.

2.8 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

2.8.1 Jurisprudencia 28/2002

De rubro: ***“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.”***

Criterio de jurisprudencia del que, aplicado de manera análoga, se desprende que, si conforme al artículo 105 primer párrafo, fracción VI, del Código, la Dirección de Prerrogativas es la autoridad competente para mantener la relación actualizada de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, así como llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales; es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos; materializando aquello, por medio del informe correspondiente, tal como el que ahora se somete a consideración de este Consejo General.

2.8.2 Jurisprudencia 20/2018

De rubro: ***“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.”***

Este criterio jurisprudencial, indica que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas; ello, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

Atendiendo a los artículos 25 numeral 1, inciso I) de la LGPP; 105 fracciones VI, X y XIV del Código; 20 y 24 inciso b) de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este Acuerdo,

CG/AC-0047/2025

emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por PSI; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los requisitos legales necesarios para que se valide el cambio en la presidencia de su Comité Ejecutivo Estatal, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

3.1 OPORTUNIDAD

Con base en el Informe, se desprende que PSI comunicó a este Instituto la designación de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, dentro del plazo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso I) de la LGPP; 54 fracción VII del Código y 4 de los Lineamientos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de oportunidad.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5 párrafo primero de los Lineamientos, ya que dicha modificación, fue comunicada al Instituto por la representante propietaria de PSI, personalidad que se le tiene acreditada ante el Consejo General.

3.2 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante el Oficio **CEE/JUR-006/2024** (sic), así como a través de los diversos **CEE/JUR-33/2025** y **CEE/JUR-47/2025**, todos signados por la representante propietaria de PSI, el referido partido político presentó ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas y copias simples, con la cual sustentó el procedimiento estatutario para la designación de la persona titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Estatal.

Derivado de lo que precede, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que PSI cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

3.3 PROCEDIMIENTO INTERNO

Como se desprende del multicitado Informe, PSI observó el procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la sustitución de la presidencia de su Comité Ejecutivo Estatal, toda vez que se advierte que el primero de julio de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento público el fallecimiento del C. Carlos Froylán Navarro Corro, quien hasta ese momento se ostentaba como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.

Derivado de lo anterior, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día veinte del mismo

CG/AC-0047/2025

mes y año, en donde se establece en otros puntos la autorización para que la C. Araceli González Córdova, sustituya en forma provisional al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, así como la aprobación de la temporalidad de la titularidad de la Presidencia de PSI, por un periodo de 6 años y 4 meses.

Por su parte, el artículo 65 último párrafo de los Estatutos, establece que, las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser sustituidas cuando se presenten ausencias definitivas o provisionales, siendo facultad de la Asamblea Estatal la ratificación del nombramiento o de elegir a la persona afiliada que ocupara el puesto vacante.

Ahora bien, la norma estatutaria de PSI indica que, la persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.

En ese sentido, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, las personas asambleístas aprobaron la designación de la C. Nadia Navarro Acevedo como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

- Las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, celebraron el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, Sesión Extraordinaria con la finalidad de nombrar a la C. Araceli González Córdova como Presidenta Provisional, con el propósito de que iniciara las gestiones necesarias, para convocar a la Asamblea Estatal Extraordinaria.

Lo anterior, se realizó de conformidad con el artículo 22 de los citados Estatutos, donde se especifica que la Asamblea Estatal podrá ser convocada en un plazo menor de quince días, cuando existan causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal, de modo que, no es necesaria la petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, o bien, del 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados para la celebración de Asamblea y su convocatoria deberá contener las mismas formalidades que las correspondientes a las reuniones ordinarias.

En ese sentido, se constató que en fechas veinte y veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la fijación en estrados de las Convocatorias a Asambleas Estatales Extraordinarias de PSI a celebrarse el veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mismas que fueron adjuntadas mediante correos electrónicos enviado desde la cuenta psi.secgenera@gmail.com, acreditándose que en los

CG/AC-0047/2025

documentos convocantes de PSI satisfacen las exigencias estatutarias establecidas en el artículo 21 en cuanto a la publicación en estrados y/o página electrónica del partido político y/o por correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.

Por cuanto respecta a las actas de asamblea de las sesiones extraordinarias del veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del acta de la sesión de la Comisión Estatal de Procesos Internos celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se tiene lo siguiente:

- **DEL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que, además de que fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quórum válido, el cual, fue de 102 personas asistentes de un total de 186 integrantes asamblearios, observándose que todos los Acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Además, del original de lista de asistencia, se advierte que constan nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

Por tanto, se observa que la presente acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

- **DEL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que, además de que fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quórum válido, el cual fue de 102 personas asistentes

CG/AC-0047/2025

de un total de 186 integrantes asamblearios, observándose que todos los Acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Además, del original de lista de asistencia, se advierte que constan nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 6 inciso c) de los Lineamientos.

Por tanto, se observa que el acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.

- **DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**

Asimismo, por cuanto hace al Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Procesos Internos de PSI de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que, además de que fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quórum válido, el cual fue de los 5 integrantes que conforman dicho órgano auxiliar, observándose que todos los Acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Ahora bien, es menester señalar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 de los Lineamientos, solamente son objeto de estudio del presente instrumento los órganos de dirección partidistas que, en este caso, según lo establecido en el artículo 17 bis de los Estatutos, sólo lo es el Comité Ejecutivo Estatal, no así la Comisión Estatal de Procesos Internos, por lo que no se realizará examinación del procedimiento desarrollado por esta última.

Además, la integración del Comité Ejecutivo Estatal también debe colmar lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: ***“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”***.

En ese sentido, esta Autoridad Electoral Local determina que PSI cumple con el principio de paridad de género, en la elección de la **C. Nadia Navarro Acevedo**, dado que al haber una alternancia de género prevista en la norma Constitucional se contribuye a contrarrestar la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres.

CG/AC-0047/2025

Ahora bien, por lo que respecta a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo Estatal y de la Asamblea Estatal, ambos de PSI, de que el periodo de gestión para la nueva titular sea de seis años cuatro meses, es importante señalar que la propia norma estatutaria en su artículo 29 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29

*La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. La persona titular de la Presidencia **será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.**”*

Sin embargo, derivado de la respuesta proporcionada en el Oficio identificado con la clave CEE/JUR-33/2025, en la cual se informa que dicha determinación se debe a que el periodo del entonces Presidente Carlos Froylán Navarro Corro concluía el próximo marzo de dos mil veinticinco, situación que motivó a las personas integrantes del Comité de PSI proponer a la Asamblea Estatal incrementar dicho periodo de gestión.

En ese sentido, es dable respetar dicha decisión como parte de la libertad de auto-organización y autodeterminación del referido Instituto Político, toda vez que en los Estatutos establece en su artículo 19, fracción X que la Asamblea Estatal tendrá las atribuciones que se deriven del mencionado documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PSI.

De igual forma, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias que el respeto a la vida interna de los partidos políticos implica que las decisiones adoptadas por los órganos directivos, dentro del marco normativo de la institución partidista, sean reconocidas por las Autoridades Electorales, siempre que no contravengan principios constitucionales fundamentales. En este tenor, la decisión de ampliar el periodo presidencial adoptada por el órgano con facultades dentro del partido, debe considerarse válida y respetada por este Instituto, especialmente cuando obedece a circunstancias excepcionales como el fallecimiento del otrora titular en funciones y la necesidad de garantizar la estabilidad institucional y la continuidad en la dirigencia del partido político local.

También es importante señalar que, los estatutos de un partido político constituyen la norma interna que rige su organización y funcionamiento. Sin embargo, ante la situación excepcional derivada del fallecimiento del titular del cargo, el órgano en comento tomó una determinación extraordinaria, basada en la necesidad de dar continuidad a la gestión sin afectar el normal desarrollo del partido político.

CG/AC-0047/2025

Por lo que, toda vez que, en la medida no se advierte una vulneración a principios constitucionales ni a normas de orden público en materia electoral y el evidente reconocimiento de la facultad de los partidos para definir su estructura interna, se determina que la decisión adoptada se encuentra dentro de un margen de legalidad razonable, dado que responde a una causa de fuerza mayor.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 55 párrafo primero del Código, 24 inciso b) de los Lineamientos, este Consejo General declara procedente la designación de la Titular de la Presidencia del Comité de PSI, en los siguientes términos:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI			
CARGO	NOMBRE	SEXO	PERIODO
PRESIDENTA	C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	MUJER	2025-2031

Por último, es importante señalar que la Dirección de Prerrogativas solicitó, a través del Memorandum No. IEE/DPPP-0199/2025, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este Instituto comunicara, si la ciudadana designada se encuentra en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Es así que, el veintidós de febrero del presente año, mediante el Memorandum IEE/DIND-063/2025, la Dirección de Igualdad y No Discriminación, notificó a la Dirección de Prerrogativas que la ciudadana citada no figura en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el INE ni en el registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

En atención a todo lo que precede, este Consejo General determina que el cambio en la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, se realizó en términos de lo previsto en los Estatutos y los Lineamientos, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto y que fue debidamente analizada por la Dirección de Prerrogativas y posteriormente por la Comisión Permanente.

4. DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

El artículo 105 fracción VI del Código, señala que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, llevar el registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

CG/AC-0047/2025

Por lo anterior, este cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 89 fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX; 93 fracciones XXIV, XL, y XLVI del Código; 25 y 26 de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo para que con apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas realice el registro respectivo.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XIX, LIII, LVIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- El cambio realizado en la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, al cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 55 del Código; 4 segundo párrafo, 6, 15, 16, 17 y 24 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo del cambio en la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI; en términos de los artículos 105 fracción VI del Código; y 24 inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- d) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX; y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0047/2025

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto a la procedencia de la designación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, declarándola procedente, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos 4 y 5 de este documento.

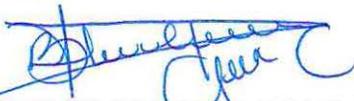
CUARTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

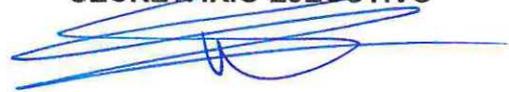
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial)¹, 55, párrafo primero² y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales; así como en los diversos 22⁴ y 25⁵, de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; y, en atención al Oficio número CEE/JUR-006/2024 (sic), recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de enero de 2025, firmado por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, en su carácter de Representante Propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político, ante el Consejo General de este Instituto; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local rinde informe respecto a las determinaciones aprobadas, en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el fecha 27 de diciembre de 2024, consistentes en la designación de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN	3
II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES	3
III. DE LA DETERMINACIÓN QUE SE EXAMINARÁ	4
3.1 LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	4
IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO	4
4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI	4
4.2 REQUERIMIENTO	7

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)"

² "Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)"

³ "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

⁴ "Artículo 22. Del proyecto de informe

Desahogados los requerimientos formulado al Partido Político o vencido el plazo para su cumplimiento, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate."

⁵ "Artículo 25. De la entrada en vigor

Todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia del Partido Político surtirá sus efectos ante el Instituto, hasta en tanto el Consejo General emita la resolución correspondiente."



4.3	DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	9
4.4	SEGUNDO REQUERIMIENTO	13
4.5	DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO	14
4.6	AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI	15
4.7	MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS.....	15
4.7.1	DE LAS CONVOCATORIAS	16
4.7.2	DE LAS ACTAS O MINUTAS.....	17
4.7.3	DE LA LISTA DE ASISTENCIA.....	19
V.	DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)	20
VI.	DEL SENTIDO DEL INFORME	22

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código/CIPEEP
Comisión Estatal de Procesos Internos	Comisión PSI/CEPI
Comité Ejecutivo Estatal	Comité/CEE
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección/DPPP
Instituto Electoral del Estado	Instituto/IEE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos/LGPP
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Organismo Público Local Electoral	OPLÉ
Pacto Social de Integración, Partido Político	PSI



I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en términos de los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial), 105, fracciones VI y XIV del CIPEEP y 7 de los Lineamientos.

II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Con fecha 23 de diciembre de 2024, la secretaria general de PSI, Araceli González Córdova, certificó en una foja la impresión del correo electrónico spi.secgenera@gmail.com, cuyo contenido consiste en la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria programada para el día 27 del mismo mes y año, a las 10:00 horas. Cabe señalar que, dicha convocatoria también fue fijada en los estrados de PSI en fecha 23 de diciembre de 2024, de conformidad con la razón de fijación signada por la C. **Araceli** González Córdova.

Con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se celebró la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, en la cual se aprobó el Acta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, relativo a la elección y designación de la persona a ocupar la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, así como la aprobación por unanimidad de votos respecto de la propuesta de la C. Nadia Navarro Acevedo como Presidenta del CEE; concluyendo dicha asamblea a las 14:16 horas de la misma data mencionada.

Con fecha 16 de enero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado con la clave CEE/JUR-006/2024 (sic), signado por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, en su carácter de Representante Propietaria de PSI, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó a este OPLE las determinaciones de la Asamblea Estatal referida en el párrafo anterior; siendo remitido dicho oficio a la Dirección del Instituto, mediante el memorándum identificado con la clave IEE/SE-0263/2025, signado por el C. Jorge Ortega Pineda, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este OPLE.

Es importante resaltar que, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, la Junta Ejecutiva de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado con la clave IEE/JE-099/2024, por el que se determinó el segundo periodo vacacional del ejercicio 2024, mismo que transcurrió del 20 de diciembre de 2024 al 02 de enero de 2025, periodo declarado como inhábil para efectos de trámites y vencimiento de plazos ante este OPLE.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de **10 días hábiles siguientes** a la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, el cual transcurrió del **03 de enero al 16 de enero de 2025**; asimismo, se encuentra suscrito por la Representante Propietaria de PSI, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personalidad que le tiene por acreditada este Instituto,

cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁶ y 5, párrafo primero⁷ de los Lineamientos.

III. DE LA DETERMINACIÓN A EXAMINAR

3.1 ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

El artículo 43 de la LGPP establece que los partidos políticos deberán contar con órganos de dirección y administración, mismos que son los encargados de dirigir a cada uno de dichos entes, así como de representarlos ante las Autoridades Electorales; dichos órganos deberán ser integrados por personas elegidas a través de los procedimientos propios de cada instituto político.

Asimismo, la ley general en cuestión establece la obligación de los partidos políticos de comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, órganos directivos o domicilio social.

Igualmente, artículo 54, fracción VII del CIPEEP establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Consejo General del Instituto cualquier modificación a la integración de sus órganos directivos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen esas modificaciones.

IV. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

Conforme a lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo⁸, y 6⁹ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPLE de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

6 "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de Integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)"

7 "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)"

8 "Artículo 4. De los comunicados

(...)"

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

9 "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

Tel. 222 303 1100

Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.

De ese modo, mediante el oficio CEE/JUR-006/2024 (sic), se presentó la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
3	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
4	IMAGEN FOTOGRÁFICA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS	COPIA SIMPLE 2 FOJAS
5	ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
6	LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
7	RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI A CELEBRARSE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
8	CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI A CELEBRARSE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
9	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI A CELEBRARSE EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
10	IMAGEN FOTOGRÁFICA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS	COPIA SIMPLE 2 FOJAS
11	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
12	LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
13	RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI A CELEBRARSE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
14	CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, A CELEBRARSE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
15	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI A CELEBRARSE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
16	IMAGEN FOTOGRÁFICA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS	COPIA SIMPLE

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.



No.	Documento	Calidad de la documentación
		2 FOJAS
17	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
18	LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
19	RAZÓN DE FIJACIÓN DE CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
20	CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, A CELEBRARSE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
21	RAZÓN DE RETIRO DE CONVOCATORIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
22	IMAGEN FOTOGRÁFICA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS	COPIA SIMPLE 3 FOJAS
23	ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
24	LISTA DE ASISTENCIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
25	CAPTURA DE PANTALLA DE CORREO ELECTRÓNICO	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA
26	CAPTURA DE PANTALLA DE CORREO ELECTRÓNICO	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA
27	CAPTURA DE PANTALLA DE CORREO ELECTRÓNICO	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA
28	NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	ORIGINAL
29	MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN A PSI, SUSCRITA POR LA C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	ORIGINAL
30	CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	COPIA SIMPLE 2 FOJAS
31	CÉDULA DE AFILIACIÓN A PSI, SUSCRITO POR LA C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	ORIGINAL
32	CÉDULAS VÁLIDAS UTILIZADAS EN LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL
33	CÉDULAS NO UTILIZADAS EN LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	ORIGINAL

4.2 REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero¹⁰ y 21, párrafo primero¹¹ de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número **CEE/JUR-006/2024** (sic), se requirió a PSI, por medio del diverso **IEE/PRE-0165/2025**, notificado con fecha 31 de enero del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

A. DOCUMENTAL QUE JUSTIFICA LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA PERSONA QUE OCUPÓ EL CARGO DE PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.

En ese sentido, **remita** copia simple del acta de defunción del C. Carlos Froylán Navarro Corro, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI de conformidad con el artículo 18, último párrafo de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas.

B. RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA C. ARACELI GONZÁLEZ CORDOVA, COMO PRESIDENTA SUSTITUTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI:

Fundamente la denominación y atribuciones del nombramiento o encargo otorgado a la ciudadana González Córdova; ello en términos del artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP.

C. APROBACIÓN DE UNA DURACIÓN EXCEPCIONAL, DE 6 AÑOS MÁS 4 MESES, DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LA PERSONA DESIGNADA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, POR PARTE DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 29 de los Estatutos de PSI, **informe detalladamente el fundamento normativo así como los razonamientos** con base en los cuales, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como de la Asamblea Estatal, ambos órganos directivos de PSI, determinaron ampliar, por 4 meses, la temporalidad del encargo de la persona designada o electa como titular de la Presidencia del aludido Comité Ejecutivo, considerando el hecho de que su norma estatutaria referida establece que "la persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales", y sin que haya existido reforma alguna al respecto.

D. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

¹⁰ Artículo 10. De los requerimientos

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requerirá al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se haya señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)

¹¹ Artículo 21. De los requerimientos.

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, estas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(...)

Asimismo, **remita** copias certificadas del expediente completo o de las constancias legibles que acrediten fehacientemente el cumplimiento, por parte de la **C. Nadia Navarro Acevedo**, de la totalidad de los requisitos de elegibilidad estipulados para ocupar la Presidencia Estatal de PSI; esto de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, párrafo primero e incisos c) y d) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 12, 14, fracción IV y 63 de los Estatutos de PSI, así como en acatamiento a la Base número 1. Entregar la siguiente documentación de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Estatal de Procesos Internos de PSI, celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, convocatoria aquella emitida el día 23 del mismo mes y año mencionados en este párrafo.

E. CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE PSI

1. En observancia de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) y 17, párrafo primero e inciso e) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, **aclare o confirme** si las facultades de la Secretaría General de Pacto Social de Integración, establecidas en el artículo 32 de los Estatutos de PSI, fueron delegadas a los Secretarios de Actas que se desempeñaron durante las Asambleas Estatales Extraordinarias de dicho instituto político local, de fechas 23 y 27 de diciembre de 2024, o ahora bien, **señale** si, durante el proceso interno de elección en análisis, la C. Araceli González Córdova se desempeñó simultáneamente como Presidenta Provisional y Secretaria General del órgano ejecutivo estatal de PSI.
2. En ese tenor, **precise** los motivos por los cuales la verificación de quórum, el sometimiento a aprobación del orden del día y el desahogo de la votación relativa a la elección de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, actos todos de la Asamblea Estatal Extraordinaria de ese partido local, celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, fueron efectuados por la entonces Presidencia Provisional del mencionado Comité Ejecutivo, y no por la Secretaría General o, en su defecto, por el Secretario de Actas en turno del partido estatal en cuestión; lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso b) y 17, párrafo primero e inciso e) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 64, fracciones II, III y VI de los Estatutos de PSI.
3. Además, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, párrafo primero e inciso f) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 30, fracción IX y 32, fracción III de los Estatutos de PSI, **indique** las razones por las cuales el nombramiento de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, emitido en favor de la C. Nadia Navarro Acevedo, fue suscrito por la C. Araceli González Córdova únicamente en su carácter de Presidenta Provisional del citado Comité; pidiendo de manera atenta que igualmente **informe** si las facultades delegadas al Secretario de Actas en turno, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, habrían habilitado a ese secretario o funcionario partidista para también signar el citado nombramiento.
4. Finalmente, **explique** las razones por las cuales, en las listas de asistencia presentadas a esta autoridad electoral local, la C. Araceli González Córdova siguió siendo considerada como Secretaria General de PSI, a pesar de haber sido nombrada como

Presidenta Provisional del multicitado partido político, en forma previa a las sesiones cuyos quórumos fueron documentados mediante esas listas; esto conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso c) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 27, párrafos tercero y cuarto de los Estatutos de PSI.

4.3 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con fecha 10 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con la clave CEE/JUR-33/2025 a través del cual el PSI dio respuesta y remitió documentación en cumplimiento al requerimiento señalado en el apartado inmediato anterior de este informe; dicho curso fue suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, quien se ostenta como Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General de este Instituto, siendo presentado dentro del plazo legal de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, como a continuación se indica:

A. DOCUMENTAL QUE JUSTIFICA LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA PERSONA QUE OCUPÓ EL CARGO DE PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.

En ese sentido, remita copia simple del acta de defunción del C. Carlos Froylán Navarro Corro, otrora Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI de conformidad con el artículo 18, último párrafo de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas.

Por lo que hace al requerimiento anteriormente establecido, PSI remite copia simple de Acta de Defunción del C. Carlos Froylán Navarro Corro.

B. RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA C. ARACELI GONZÁLEZ CORDOVA, COMO PRESIDENTA SUSTITUTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.

Fundamente la denominación y atribuciones del nombramiento o encargo otorgado a la ciudadana González Córdova; ello en términos del artículo 8, fracciones I y IV del CIPEEP.

En ese sentido PSI, informa que la denominación de la C. Araceli González Córdova como Presidenta Sustituta del Comité Ejecutivo Estatal, tiene como fundamento el artículo 65 de su norma estatutaria; asimismo, hace del conocimiento que las atribuciones de tal nombramiento se encuentran establecidas en el artículo 30 de los Estatutos de PSI, estableciendo que tal designación no altera las atribuciones de la C. Araceli González Córdova como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.

C. APROBACIÓN DE UNA DURACIÓN EXCEPCIONAL, DE 6 AÑOS MÁS 4 MESES, DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LA PERSONA DESIGNADA COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI, POR PARTE DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024

De conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 29 de los Estatutos de PSI, informe detalladamente el fundamento normativo así como los razonamientos con base en los cuales, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, así como de la Asamblea Estatal, ambos órganos directivos de PSI, determinaron



ampliar, por 4 meses, la temporalidad del encargo de la persona designada o electa como titular de la Presidencia del aludido Comité Ejecutivo, considerando el hecho de que su norma estatutaria referida establece que "la persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que profeste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales", y sin que haya existido reforma alguna al respecto.

Por lo que respecta al requerimiento arriba citado, PSI justifica que la ampliación de 4 meses al periodo de encargo de la nueva persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, se debió al fallecimiento del entonces presidente Carlos Froylán Navarro Corro, mismo que se materializó 8 meses antes de concluir con su encargo el cual era hasta el 23 de marzo de 2025, situación que hizo que las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal aprobaran en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2024, la propuesta proponer de que la persona que sea electa como titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal cumpla con el periodo de 6 años y 4 meses, situación que fue aprobada por la Asamblea Estatal en la sesión celebrada el posterior 23 de diciembre de 2024.

Asimismo, PSI establece que en dicha determinación se respetaron los principios electorales de certeza jurídica, objetividad, congruencia, legalidad y debido proceso, respecto al hecho de que la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI aprobara por **única** ocasión el periodo de 6 años y 4 meses, sin que ello implique una transgresión a los derechos políticos electorales de los militantes del partido, ni se causa perjuicio a los diferentes institutos políticos, ni al Estado ni a la democracia.

D. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI

Asimismo, remita copias certificadas del expediente completo o de las constancias legibles que acrediten fehacientemente el cumplimiento, por parte de la C. Nadia Navarro Acevedo, de la totalidad de los requisitos de elegibilidad estipulados para ocupar la Presidencia Estatal de PSI; esto de conformidad con los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, párrafo primero e incisos c) y d) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 12, 14, fracción IV y 63 de los Estatutos de PSI, así como en acatamiento a la Base número 1. Entregar la siguiente documentación de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Estatal de Procesos Internos de PSI, celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, convocatoria aquella emitida el día 23 del mismo mes y año mencionados en este párrafo.

Por lo que hace a este requerimiento, PSI establece que esta que esta Autoridad se encuentra extralimitando sus facultades al solicitar el expediente que tiene la Comisión de Procesos Internos, al citar lo establecido en el informe realizado por la Dirección y que corre anexo al Acuerdo CG/AC-021/19, emitido por el Consejo General en fecha primero de julio de dos mil diecinueve que establece:

"Sin embargo, es necesario señalar que la Comisión de Procesos Internos del Partido Político Local, no se contempla dentro de los órganos directivos

Tel. 222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue.



establecidos en el TÍTULO III "DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO", artículo 16 fracción I de los Estatutos de PSI; por lo que, el OPLE no tiene competencia para analizar el procedimiento que llevo a cabo dicho órgano interno en términos de lo dispuesto en el artículo de los Lineamientos y 54 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

E. CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE PSI

- 1. En observancia de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso b) y 17, párrafo primero e inciso e) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas, aclare o confirme si las facultades de la Secretaría General de Pacto Social de Integración, establecidas en el artículo 32 de los Estatutos de PSI, fueron delegadas a los Secretarios de Actas que se desempeñaron durante las Asambleas Estatales Extraordinarias de dicho instituto político local, de fechas 23 y 27 de diciembre de 2024, o ahora bien, señale si, durante el proceso interno de elección en análisis, la C. Araceli González Córdova se desempeñó simultáneamente como Presidenta Provisional y Secretaria General del órgano ejecutivo estatal de PSI.**

Respecto a este requerimiento, PSI hace el señalamiento que la única atribución de los Secretarios de Acta es dar fe y registrar los acuerdos y decisiones llevadas a cabo dentro de la Asamblea de fechas 20, 23 y 27 de diciembre de 2024, dicha atribución se les otorga por una sola única ocasión y con el afán de dar autenticidad y firmeza al contenido de lo que se asienta en el Acta, y junto con la C. Araceli González Córdova en su carácter de Presidenta Provisional y/o Sustituta, se pueda llevar a cabo la Asamblea Estatal; razón por la cual las Actas son signadas por la dichos funcionarios.

Asimismo, el partido político en mención estableció la necesidad de nombrar a Secretarios de Acta toda vez que la persona nombrada para ejercer dicha función es la C. Araceli González Córdova, misma que fungió como Presidenta Provisional y/o Sustituta.

- 2. En ese tenor, precise los motivos por los cuales la verificación de quórum, el sometimiento a aprobación del orden del día y el desahogo de la votación relativa a la elección de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, actos todos de la Asamblea Estatal Extraordinaria de ese partido local, celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, fueron efectuados por la entonces Presidencia Provisional del mencionado Comité Ejecutivo, y no por la Secretaria General o, en su defecto, por el Secretario de Actas en turno del partido estatal en cuestión; lo anterior con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6 inciso b) y 17, párrafo primero e inciso e) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 64, fracciones II, III y VI de los Estatutos de PSI.**



De conformidad con el requerimiento antes citado, PSI informa que la verificación de quorum y la aprobación del día de las Sesiones de fechas 20, 23 y 27 de diciembre de 2024, fueron realizadas por la C. Araceli González Córdova como Presidenta Provisional y/o sustituta, lo anterior en atención a que en ese momento de la Asambleas no se designaba o nombraba a la persona que fungiría como secretaria o secretario de acta.

3. **Además, según lo estipulado en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17, párrafo primero e inciso f) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 30, fracción IX y 32, fracción III de los Estatutos de PSI, indique las razones por las cuales el nombramiento de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, emitido en favor de la C. Nadia Navarro Acevedo, fue suscrito por la C. Araceli González Córdova únicamente en su carácter de Presidenta Provisional del citado Comité; pidiendo de manera atenta que igualmente informe si las facultades delegadas al Secretario de Actas en turno, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, habrían habilitado a ese secretario o funcionario partidista para también signar el citado nombramiento.**

De conformidad con el requerimiento arriba señalado, PSI informa que en ningún momento se facultó a Secretario de Acta alguno para firmar el nombramiento de la C. Nadia Navarro Acevedo como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, sin embargo, se anexa **fe de erratas** del nombramiento expedido a favor de la ciudadana antes nombrada con la firma de la C. Araceli González Córdova quien tiene los cargos de la Presidenta Provisional y/o Sustituta y, a su vez el de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.

4. **Finalmente, explique las razones por las cuales, en las listas de asistencia presentadas a esta autoridad electoral local, la C. Araceli González Córdova siguió siendo considerada como Secretaria General de PSI, a pesar de haber sido nombrada como Presidenta Provisional del multicitado partido político, en forma previa a las sesiones cuyos quórumos fueron documentados mediante esas listas; esto conforme a lo establecido en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso c) de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y, 27, párrafos tercero y cuarto de los Estatutos de PSI.**

En ese sentido el partido político informa que las listas de asistencia son previamente elaboradas por la Secretaría (escribiente) de Pacto Social de Integración, Partido Político, quien desconocía la calidad de Presidenta Provisional y/o Sustituta de la C. Araceli González Córdova.
requerimiento.

Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número CEE/JUR-33/2025.

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	EXTRACTO DE DEFUNCIÓN DEL C. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA



No.	Documento	Calidad de la documentación
2	FE DE ERRATAS DEL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	ORIGINAL

4.4 SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo¹² de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número **CEE/JUR-33/2025**, se requirió a PSI, por medio del diverso **IEE/PRE-0211/2025**, notificado con fecha 19 de febrero del año en curso, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro un plazo de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha inmediata posterior a la de la respectiva notificación, en los términos siguientes:

➤ **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.**

No obstante que este instituto, señaló en su momento que no tiene competencia para analizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión de Procesos Internos de PSI respecto del registro y aceptación de candidatas y candidatos al cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, de conformidad con el antecedente contenido en el Acuerdo identificado con la alfanumérica CG/AC-021/19, se precisa, que mediante el requerimiento del apartado D. "REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI" realizado mediante Oficio número IEE/PRE-0165/2025, este OPLE no pretendió someter a análisis el procedimiento efectuado por dicha Comisión, por el contrario se pretendió contar con los elementos de convicción que validen que la C. Nadia Navarro Acevedo cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en la norma estatutaria del partido político que busca representar.

Como es de su conocimiento, los estatutos de PSI prevén la emisión de una Convocatoria para el proceso de elección de los órganos partidistas, la cual, de conformidad con el artículo 63, fracción V, requiere de la entrega de documentación por parte de las y los militantes que pretendan registrarse como candidatas y candidatos, de forma que, la corroboración de la entrega de dicha documentación implica la verificación del procedimiento estatutario. En suma, en los referidos estatutos se prevén limitantes y requerimientos particulares que, en caso de no cumplimentar, representarían una imposibilidad para que la militante o el militante de que se trate se encuentre en aptitud de ocupar un cargo en alguno de los órganos directivos de PSI, o inclusive de formar parte de militancia del partido político en comento.

(...)

¹² Artículo 21. De los requerimientos.

(...)

Desahogado el requerimiento señalado en el párrafo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección requerirá por segunda ocasión al interesado la documentación faltante para que remita en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Bajo ese tenor, y con fundamento en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 17 de los Lineamientos de Modificaciones Partidistas y 12, 14, fracción IV y 63 de los Estatutos de PSI, así como en acatamiento a la Base número 1. Entregar la siguiente documentación de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Estatal de Procesos Internos de PSI, se solicita que **remita** en copia certificada, del documento entregado por parte de la **C. Nadia Navarro Acevedo**, requerida en la fracción VIII del primer numeral de las bases de la convocatoria al proceso interno de selección de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con lo siguiente:

"1. Entregar la siguiente documentación;

(...)

VIII. Firmar la aceptación de ser postulada como Titular de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal."

4.5 DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO



Con fecha 22 de febrero de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio identificado con la clave **CEE/JUR-47/2025** a través del cual el PSI, dio respuesta y remitió documentación en cumplimiento al requerimiento señalado en el apartado inmediato anterior de este informe; dicho curso fue suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, quien se ostenta como Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General de este Instituto, siendo presentado dentro del plazo legal de **5 días hábiles** contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación del correspondiente requerimiento, y conteniendo lo que a continuación se inserta:

➤ **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PSI.**

(...)

"...se solicita que remita en copia certificada, del documento entregado por parte de la **C. Nadia Navarro Acevedo**, requerida en la fracción VIII del primer numeral de las bases de la convocatoria al proceso interno de selección de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del PSI, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos, de conformidad con lo siguiente:

1. Entregar la siguiente documentación;

(...)

VIII. Firmar la aceptación de ser postulada como Titular de Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal"

Derivado del requerimiento antes descrito, PSI remite el documento en el cual la C. Nadia Navarro Acevedo acepta su postulación como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.



Documentación remitida a esta autoridad electoral mediante el oficio número CEE/JUR-47/2025.

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ACEPTACIÓN A LA CANDIDATURA SIGNADO POR LA C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	COPIA CERTIFICADA 1 FOJA

4.6 AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL CEE DE PSI

Es un hecho notorio que con fecha 01 de julio de 2024, se hizo del conocimiento público el fallecimiento del C. Carlos Froylán Navarro Corro, quien hasta ese momento se ostentaba como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.

Derivado de lo anterior, en fecha 16 de diciembre de 2024, se hizo del conocimiento a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 2024, en donde se establece en otros puntos la Autorización para que la C. Araceli González Córdova, sustituya en forma provisional al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, así como la aprobación de la temporalidad de la titularidad de la Presidencia de PSI, por un periodo de 6 años y 4 meses.

4.7 MECANISMO DE APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 65¹³ último párrafo de los Estatutos de PSI establece que, las personas integrantes del CEE podrán ser sustituidas cuando se presenten ausencias definitivas o provisionales, siendo facultad de la Asamblea Estatal la ratificación del nombramiento o de elegir a la persona afiliada que ocupara el puesto vacante.

Dicho numeral está relacionado con lo estipulado en el artículo 19¹⁴, fracción VI de los Estatutos de PSI, es facultad y atribución de la Asamblea Estatal del multicitado partido el aprobar a las personas integrantes del CEE, conforme a lo establecido por sus Documentos Básicos y reglamentos internos.

La mencionada Asamblea Estatal, como órgano máximo de dirección y conducción general, se encuentra integrada por personas delegadas distritales; miembros del CEE, así como por las presidentas y los presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales.

Dichos artículos se encuentran relacionados con el artículo 29¹⁵ de la norma estatutaria de PSI que establece, que la persona titular de la Presidencia será electa **para un**

¹³ Artículo 65 último párrafo. La sustitución de cualquiera de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, se realizará cuando ocurran ausencias definitivas o provisionales, en este caso a propuesta de la Presidenta o Presidente, el propio Comité Ejecutivo Estatal designará interinamente a quien deba sustituir y; se convocará a la Asamblea Estatal para el efecto de que se ratifique el nombramiento propuesto por la Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o elegir a la persona afiliada que ocupara el puesto vacante en el Comité Ejecutivo Estatal.

¹⁴ Artículo 19 fracción VI. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa: ...

VI. Elegir a las personas integrantes que formarán el Comité Ejecutivo Estatal respecto de las candidatas o candidatos registrados y aceptados por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

¹⁵ Artículo 29. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. La Persona titular de la Presidencia será electa para un periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.

periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales.

En ese sentido, como puede observarse, en la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, de fecha 27 de diciembre, las y los asambleístas aprobaron la designación de la C. Nadia Navarro Acevedo como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, ajustándose a las condiciones básicas de validez de las reuniones o sesiones partidistas, en los términos siguientes:

4.7.1 DE LAS CONVOCATORIAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 65, último párrafo de los Estatutos de PSI, es atribución de la Asamblea Estatal designar a la persona afiliada que ocupara la titularidad de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político.

En ese sentido y con el afán de cumplir con cada una de las formalidades establecidas por los Estatutos del partido multicitado, las y los integrantes del CEE de PSI, celebraron el día 20 de diciembre de 2024, previa convocatoria, Sesión Extraordinaria con la finalidad de nombrar a la C. Araceli González Córdova como Presidenta Provisional, con el propósito de que iniciara las gestiones necesarias, para convocar a la Asamblea Estatal Extraordinaria.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 22 de los citados Estatutos, la Asamblea Estatal podrá ser convocada en un plazo menor de quince días, cuando existan causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité, de modo que, no es necesaria la petición escrita de la mitad más uno de las personas titulares de las presidencias de los Comités Ejecutivos Distritales, o bien, del 5% de las personas afiliadas en el Registro Estatal de afiliados para la celebración de Asamblea y su convocatoria deberá contener las mismas formalidades que las correspondientes a las reuniones ordinarias

En ese sentido, se constató que en fechas 20 y 23 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la fijación en estrados de las Convocatorias a Asambleas Estatales Extraordinarias de PSI a celebrarse el veintitrés veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mismas que fueron adjuntadas mediante correos electrónicos enviado desde la cuenta psi.secgenera@gmail.com, acreditándose que en los documentos convocantes de PSI satisfacen las exigencias estatutarias establecidas en el artículo 21¹⁶ en cuanto a la publicación en estrados y/o página electrónica del partido político y/o por correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI **cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en el artículo 6 inciso a) de los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria, en la cual sean aprobadas modificaciones a sus órganos directivos.**

¹⁶ Artículo 21. La convocatoria deberá ser comunicada treinta días antes de la celebración de la Asamblea, por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la cual se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica del Partido Político y/o por correo electrónico; misma que será dirigida tanto a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como a las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y a las Delegadas y Delegados electos por las Asambleas Distritales.

4.7.2 DE LAS ACTAS O MINUTAS

Por medio del oficio identificado con clave número **CEE/JUR-006/2024** (sic), PSI remitió a esta autoridad electoral los originales de las Actas de las **Asambleas Estatales Extraordinarias** de fechas 23 y 27 de diciembre de 2024, así como el Acta de la **Sesión de la Comisión Estatal de Procesos Internos** celebrada con fecha 27 de diciembre de 2024.

Del análisis realizado por esta Dirección a los documentos presentados se advierte lo siguiente:

➤ DEL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **suscrita por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, el Comité Ejecutivo Estatal, las presidentas y presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y las Delegadas y Delegados Distritales, todos integrantes de la Asamblea Extraordinaria de PSI;
- b) Corresponde a la reunión asamblearia extraordinaria de PSI, **de fecha 23 de diciembre de 2024**;
- c) Permite conocer el número de asistentes a la Asamblea en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a decidir a las personas que integran la Comisión de Procesos Internos, así como la aprobación de la temporalidad de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del CEE de PSI.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes 102 asistentes de un máximo de **186**, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia;
- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las 13:22 horas** de la misma fecha de su comienzo, e;
- f) Incluye la **lista tanto de las personas que integraron la Comisión Estatal de Procesos Internos**.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, de fecha 23 de diciembre 2024, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

➤ DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DE PSI, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- a) Fue **suscrita por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, por la Presidenta y el Secretario de la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- b) Corresponde a la Sesión extraordinaria de la Comisión, **de fecha 27 de diciembre de 2024**;
- c) Permite conocer el número de asistentes a la Sesión, asimismo que dicha reunión tiene por objeto de llevar a cabo el proceso estatutario de elección de la persona titular de la Presidencia del Comité de PSI.

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes los 5 integrantes de dicho órgano auxiliar.

- d) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- e) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las 09:57 horas** de la misma fecha de su comienzo, e;
- f) Incluye el **nombre de la ciudadana que cumplió con los requisitos legales, se declara elegible a la C. Nadia Navarro Acevedo para ocupar el cargo de Presidenta del CEE de PSI.**

Por tanto, se observa que **el acta de la Sesión de la Comisión Estatal de Proceso Internos de PSI, de fecha 27 de diciembre 2024, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

➤ **DEL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PSI, CELEBRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Se advierten colmados satisfactoriamente los requisitos que a continuación se enuncian:

- g) Fue **suscrita por las personas facultadas para darle formalidad**, es decir, el Comité Ejecutivo Estatal, las presidentas y presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales y las Delegadas y Delegados Distritales, todos integrantes de la Asamblea Extraordinaria de PSI;
- h) Corresponde a la reunión asamblearia extraordinaria de PSI, **de fecha 27 de diciembre de 2024**;
- i) Permite conocer el número de asistentes a la Asamblea en cuestión, siendo esta de carácter indudablemente extraordinario, entre otras razones, porque se encuentra orientada a aprobar el Acta de la Comisión Estatal de Procesos

Internos, en donde se declara como elegible para ocupar la Presidencia del Comité de PSI a la C. Nadia Navarro Acevedo

Igualmente, se acredita que estuvieron presentes 102 asistentes de un máximo de **186**, lo anterior se robustece con la correspondiente lista de asistencia;

Hace constar la votación de los integrantes de la Asamblea Estatal.

- j) Hace constar que todos los acuerdos sometidos a discusión fueron **aprobados por unanimidad** de votos;
- k) Acredita que la asamblea en cuestión **concluyó a las 14:16 horas** de la misma fecha de su comienzo.

Por tanto, se observa que **el acta de la Asamblea Extraordinaria de PSI, de fecha 27 de diciembre 2024, cumple con los extremos o requisitos contemplados en el artículo 6, inciso b) de los Lineamientos.**

4.7.3 DE LA LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por la Representante Propietaria de PSI, mediante el oficio número **CEE/JUR-006/2024** (sic), se encuentran las listas de asistencia a las Asambleas Estatales Extraordinarias en comento (23 y 27 de diciembre 2024), la cual contiene **nombres y firmas de las personas asistentes.**

En consecuencia, los documentos referidos permitieron a esta Dirección verificar adecuadamente que se alcanzó el quórum o cantidad mínima de individuos que tenían que estar presentes en la reunión en cuestión, correspondiente al órgano colegiado denominado "ASAMBLEA ESTATAL" en su modalidad extraordinaria, la cual, según las normas estatutarias, está facultada para tomar las decisiones objeto del presente análisis.

Por ende, se observa que **la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.**

Es pertinente reiterar que, actualmente, son **94 (noventa y cuatro)** personas las que conforman el actual quórum o asistencia mínima necesaria para que sean válidas las asambleas extraordinarias del partido PSI, puesto que dicha cifra representa la mitad más uno (redondeada) del total vigente de la Asamblea Estatal de PSI: **187 (ciento ochenta y siete)** personas, el cual se desglosa de la siguiente manera:

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA PSI 2023	
Órgano integrante o calidad asamblearia	Cantidad
Comité Ejecutivo Estatal;	12
+ Las Presidentas y Presidentes de los Comités Ejecutivos Distritales, y	17
+Las Delegadas y Delegados Distritales.	158
=Total	187

V. DEL ANÁLISIS DE FONDO (PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Es importante señalar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117 de los Lineamientos, solamente son objeto de estudio del presente instrumento los órganos de dirección partidistas que, en este caso, según lo establecido en el artículo 17 bis¹⁸ de los Estatutos de PSI, solo lo es el **CEE**, no así la Comisión Estatal de Procesos Internos, por lo que no se realizará examinación del procedimiento desarrollado por esta última.

La integración del Comité también debe colmar lo relativo a la paridad de género, sin importar que esta se encuentre o no contemplada expresamente en la normatividad interna, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 20/2018, de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**".

En ese sentido, esta autoridad electoral local determina que PSI **cumple** con el principio de paridad de género, en la elección de la **C. Nadia Navarro Acevedo**, dado que al haber una alternancia de género prevista en la norma Constitucional se contribuye a contrarrestar la discriminación que históricamente han sufrido las mujeres.

Ahora bien, es importante señalar que esta Dirección solicitó, a través del Memorándum No. IEE/DPPP-0199/2025, a la Dirección de Igualdad y No Discriminación (DIND) de este Instituto comunicara, dentro de las 24 horas siguientes a la correspondiente notificación, si la ciudadana designada se encuentra en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria; es así que, en fecha 22 de febrero, mediante el Memorándum No. **IEE/DIND-063/2025**, la DIND notificó que la ciudadana citada no figura en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el Instituto Nacional Electoral ni en el Registro perteneciente a este OPLE de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, ni en el registro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, con relación a personas sentenciadas por delitos de Violencia Familiar, Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género e Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Ahora bien, por lo que respecta a la aprobación por parte del CEE y de la Asamblea Estatal, ambos de PSI, de que el periodo de gestión para la nueva titular del Comité de PSI, sea de **6 años 4 meses**, es importante señalar que la propia norma estatutaria en su artículo 29 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 29

La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad representativa, ejecutiva, de supervisión y administrativa del partido en el Estado. La persona titular de la Presidencia será electa para un

¹⁷ Artículo 1, Objeto. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Dirección de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y registro de sus reglamentos internos.

¹⁸ Artículo 17 Bis. Los órganos señalados en el artículo anterior se dividen de la siguiente manera:

I. DIRECTIVOS

A) NIVEL ESTATAL La Asamblea Estatal;

El Comité Ejecutivo Estatal en términos de estos Estatutos.

periodo de seis años por mayoría de votos emitidos en la Asamblea Estatal e iniciará a partir de que proteste el cargo, pudiendo ser reelecta por dos periodos iguales."

Sin embargo, derivado de la respuesta proporcionada en el Oficio identificado con la clave CEE/JUR-33/2025, en la cual se informa que dicha determinación se debe a que el período del entonces Presidente Carlos Froylán Navarro Corro concluía el próximo marzo de 2025, situación que motivó a los integrantes del Comité de PSI proponer a la Asamblea Estatal incrementar dicho período de gestión.

En ese sentido, es dable respetar dicha decisión como parte de la libertad de auto-organización y autodeterminación del referido Instituto Político, toda vez que en los Estatutos establece en su artículo 19, fracción X que la Asamblea Estatal tendrá las atribuciones que se deriven del mencionado documento **y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de Pacto Social de Integración, Partido Político.**

De igual forma, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversas sentencias que el respeto a la vida interna de los partidos políticos implica que las decisiones adoptadas por los órganos directivos, dentro del marco normativo de la institución partidista, sean reconocidas por las Autoridades Electorales, siempre que no contravengan principios constitucionales fundamentales. En este tenor, la decisión de ampliar el período presidencial adoptada por el órgano con facultades dentro del partido, debe considerarse válida y respetada por este Instituto, especialmente cuando obedece a circunstancias excepcionales como el fallecimiento del otrora titular en funciones y la necesidad de garantizar la estabilidad institucional y la continuidad en la dirigencia del partido político local.

También es importante señalar que, los estatutos de un partido político constituyen la norma interna que rige su organización y funcionamiento. Sin embargo, ante la situación excepcional derivada del fallecimiento del titular del cargo, el órgano en comento tomó una determinación extraordinaria, basada en la necesidad de dar continuidad a la gestión sin afectar el normal desarrollo del partido político.

Toda vez que, en la medida no se advierte una vulneración a principios constitucionales ni a normas de orden público en materia electoral y el evidente reconocimiento de la facultad de los partidos para definir su estructura interna, bajo este precepto esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que la decisión adoptada se encuentra dentro de un margen de legalidad razonable, dado que responde a una causa de fuerza mayor.



En consecuencia, se declara **procedente** la designación de la Titular de la Presidencia del Comité de PSI, en los siguientes términos:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	PERIODO
PRESIDENTA	C. NADIA NAVARRO ACEVEDO	MUJER	2025-2031

VI. DEL SENTIDO DEL INFORME

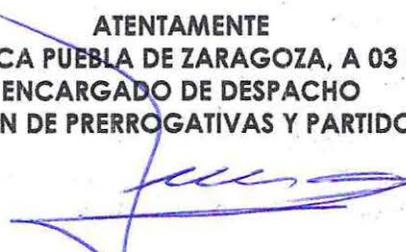
Una vez analizada la información y expuesto los argumentos, esta Dirección determina:

PRIMERO. Pacto Social de Integración, Partido Político acató su procedimiento estatutario de carácter extraordinario o especial, para el nombramiento de la Titular de la Presidencia de su órgano directivo denominado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**; habiendo también observado lo que estipulan al respecto los correspondientes Lineamientos.

SEGUNDO. Se informa que es **procedente** la designación de la C. Nadia Navarro Acevedo, conforme a lo señalado en el apartado V del presente.

TERCERO. En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPLE, a fin de que, de estimarlo conducente dicho órgano auxiliar, lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE MARZO DE 2025
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. JOEL ROJAS DURÁN

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Validó	Lic. Fredy Guzmán López
Revisó	Mtro. Eduardo Gómez Galván